

# Los filósofos del derecho y los juristas: sus disputas

Gerardo Mateo Sofía<sup>1</sup>

---

Análisis de Derecho Penal y Procesal Penal - Revista de Doctrina y Jurisprudencia Penal - Número 8  
Fecha 02/08/2023  
Cita: IJ-MVDCLX-159

---

Una primera reflexión que cabe hacer es si la filosofía y el derecho se rechazan entre sí o, antes bien, se complementan. El aspecto que se indica ha preocupado, desde el punto de vista histórico-doctrinario, siempre a los filósofos y a los juristas: desde Aristóteles a Kant y desde Platón a Hegel y desde Cicerón a Francisco Carrara, Carnelutti y otros. De ahí que los filósofos no han podido excluir de sus reflexiones al derecho, preguntándose acerca de su naturaleza.

Por su lado, los juristas, en general, no siempre han mirado con buenos ojos a los filósofos del derecho, considerándolos como invasores de un campo del conocimiento que no les pertenece. Algunos de estos juristas incluso, han considerado a la filosofía como arrogante y que, por lo tanto, corresponde a ellos pronunciar la última palabra al respecto.

Esa desconfianza de los juristas con respecto a los filósofos, en parte se debe a celos, pero también es cierto que el filósofo enfrenta los problemas del ius con una forma mental limitada. De igual modo, los juristas que intentan abordar problemas de filosofía del derecho tropiezan con las mismas dificultades.

El conflicto que se señala entre filósofos y juristas se puede percibir con toda claridad y dimensión al repasar la historia de ambos campos de conocimiento.

Al analizar, pues, la historia de ambos campos, la Grecia, como iniciadora y madre de la especulación filosófica, no nos ha dado ningún jurista destacado; si bien cabe puntualizarlo que sí se ocupó del derecho. Así Platón, por ejemplo, en la *Apología de Sócrates, en el Deber o Critón o La República*, definió principios legales de suma relevancia como especificaremos más adelante.

De igual modo Roma, madre del derecho, no nos ha brindado ningún gran filósofo, con excepción de la escuela filosófica helénica estoica, a través de Séneca y el emperador Marco Aurelio, circunstancia que motivó al gran filósofo del derecho italiano, Giambattista Vico -1668-1744- napolitano- a sostener: *...ciertamente el arte del derecho fue nulo entre los griegos*; afirmación que nosotros rechazamos, por cuanto, en la apología de Sócrates fueron consagrados los principios de legalidad, de justicia, de imparcialidad del juez, y en el Deber-Critón, además de estos últimos, fue concebido el respeto de la cosa juzgada; de igual modo Aristóteles no omitió tratar el campo del derecho con particular tratamiento del valor justicia.

Pese a la distancia que se indica entre la filosofía y el derecho, debemos destacar que resulta casi imposible que un filósofo que mira desde la cumbre de la especulación del saber lo universal, no puede dejar de percibir un fenómeno histórico tan importante en la vida de los pueblos: el derecho. Incluso, sería imperdonable de parte de ellos no advertir el fenómeno jurídico y analizarlo metafísicamente como parte de lo universal. Lo que no se le puede perdonar a alguno de ellos es que

---

<sup>1</sup> Abogado – ex Fiscal del Departamento judicial General San Martín, Provincia de Buenos Aires.

ha llevado su examen traspasando los límites de la filosofía y ha incursionado en los campos del derecho.

Esos mismos defectos les son atribuibles a los juristas; los cuales no han sabido resistir la tentación y han invadido los campos de la filosofía, afrontando problemas que exceden sus propios conocimientos y capacidades, problemática que solo puede ser discutida y resuelta por la filosofía del derecho.

Después de esas consideraciones reales, históricas, surge preguntarse si esa desavenencia tiene base real o no; por cuanto, según nuestro criterio, es sólo aparente.

Creemos que tal desavenencia responde a la propia naturaleza de los campos del saber en general. Así, la filosofía del derecho tiene campos propios de estudio: la universalidad del mundo del saber, dentro de esa universalidad está el fenómeno jurídico. Por lo tanto, es de su incumbencia analizarlo y tratar de aportar al jurista el resultado de su investigación y conocimiento. Como contracara de ese mundo del saber colocado en las alturas, el mundo jurídico necesita obtener algunos principios informadores de su ciencia, como los principios de la ética. Así que, en el campo de la filosofía, es donde el jurista encuentra las respuestas a todos sus por qué.

Tratemos de ser más claros. La persona humana que obra, que realiza actos conscientes y libres, lo hace para alcanzar un fin, un propósito, y en la elección de ese fin es siempre impulsado por la propia concepción que tiene de la vida y del mundo y de ese mismo fin.

Así, el hombre para alcanzar su fin se determina, actúa y para ello es menester que elija, para elegir debe analizar diferentes opciones o alternativas que lo conducen a lo deseado, a lo buscado.

Todo ese proceso entra en el campo de la especulación filosófica, que debe establecer el contenido de la conducta humana desde el punto de vista de los principios de la ética y no del comportamiento moral que solamente compete al jurista, por ser un campo de las singularidades, individualidades.

Por lo que, la evaluación que hace la filosofía, yendo más allá de este último campo, constituye una extralimitación. Debe así, evaluar esa conducta en relación a los otros y al Estado.

Resumiendo, el filósofo comienza a analizar el fenómeno humano desde la metafísica y llega a la doctrina ética, donde se encuentra con el derecho. El jurista, por su lado, parte de los textos legales que regulan la conducta humana y se eleva a la metafísica.

De esas reflexiones surge la necesidad de saber cuáles son los problemas de la ciencia del derecho que no puede resolver y que debe buscarse esa solución en otro campo del conocimiento -ese campo es el filosófico-. Así, los problemas que la ciencia del derecho ve que no puede resolver por sí sola, acude a lo universal, al deber ser para lograrlo, aspecto que compete a la filosofía del derecho, solo ésta puede definir al derecho desde su esencia más profunda, ontológicamente.

Para analizar el derecho desde el punto de vista universal, del deber ser, se necesitan instrumentos propios de investigación, que la ciencia del derecho no posee. Un jurista podrá analizar todos los artículos de un código, agrupar ese articulado en preceptos e instituciones jurídicas, etc., pero todo ello no le dirá qué es, en qué consiste el derecho en relación a lo universal. Así, pues, el análisis del derecho, en punto a lo universal, es de incumbencia de la filosofía del derecho.

Aquí estamos hablando de lo universal, empero ¿qué es lo universal?, ¿cuál es su concepto?

Respondiendo a los interrogantes que anteceden, la teoría de lo universal fue planteada ya por la filosofía clásica, Platón, Aristóteles y otros; empero, fue en la edad media en que se trató con intensidad esta cuestión, sobre la base de un nuevo concepto de la teología cristiana de carácter monoteísta.

Así, Aristóteles, distinguió lo universal de lo individual; entendiendo por universal un conjunto de objetos.

Así en los juicios universales de cantidad, el concepto sujeto, abarca la totalidad de los sujetos-objetos; a diferencia de lo individual que implica singularidad.

Ampliando el concepto, cuando usamos el término hombre, no definimos la singularidad de un humano, sino la totalidad de ellos; y esa totalidad constituye una universalidad.

Reportando el concepto que antecede al campo de la filosofía, entendida como ciencia del ser, para conocerlo, la misma penetra en la esencia de ese ser, a los fines de aprehender cada uno de sus atributos; por ser el atributo, en el concepto de Spinoza, lo que nuestro entendimiento nos señala de una cosa su esencia.

Así, en cuanto a lo universal y su relación con la cuestión que estamos tratando: el derecho, los juristas deberían buscar, si en el campo de la filosofía del derecho la esencia del mismo; o sea, aprehender los atributos que lo definen y que conforman un sistema normativo. Dicho de otro modo, la filosofía del derecho es la que fija y provee al derecho los principios rectores que deben conformar un orden jurídico.

Partiendo del concepto de lo universal que hemos dado precedentemente, debemos puntualizar que en este mundo no hay nada aislado y que, por lo tanto, nada puede ser comprendido en una sociedad abstraída de lo real. El derecho, pues, no se puede abstraer de la realidad que regula; siendo parte del todo, el derecho solo puede ser comprendido en relación a ese todo; es decir, el concepto que podemos dar del derecho debe indicar qué posición ocupa en la universalidad de todas las cosas que hay en este mundo.

Para ser más claro, se impone establecer qué rol desempeña o debe desempeñar el derecho en relación a los otros y al Estado. Esa respuesta nos la puede dar la filosofía del derecho por ser, los otros y el Estado dos campos de lo universal. Al entrar en ese terreno de las relaciones humanas, intervienen los sociólogos, quienes sostienen que ellos saben y pueden valorar la acción del derecho en el campo más amplio de lo jurídico, o sea, en el campo de la vida humana asociada y abarcativa de todas las variables que generan las relaciones humanas. Sin embargo, pese a la visión sociológica del derecho, que sin duda es amplia, no deja de quedar acotada por lo social.

En ese mundo de lo universal encontramos las razones del deber ser jurídico y su cumplimiento coactivo que constituye, junto a la prescriptividad, descriptividad, y obligatoriedad, el propio poder del Estado; es él que busca la eficacia del derecho en miras a lo justo y al bien común.

El deber ser en el reino del derecho tiene un nombre propio y mayúsculo: JUSTICIA. Cada texto de ley, cada artículo de código es un camino tendido hacia la justicia. Ese problema del deber-ser -el imperativo categórico kantiano-, excede los límites de la pura ciencia del derecho, a la que compete la redacción de las leyes que deben tender al disciplinamiento y educación del hombre en miras al orden y al bien común; mientras que -el deber ser- implica un concepto fundamental del pensamiento puro; o sea, las formas *a priori* de nuestro conocimiento que conforman las funciones activas del pensamiento a los fines de ordenar la realidad fenoménica del mundo socio-jurídico.

De todo lo expresado anteriormente cabe concluir que, más allá de ello, ambos campos: el de la filosofía del derecho y del Ius, sí bien tienen su propio contenido, esos mismos contenidos se integran en su despliegue, para constituir un campo único para la afirmación de la justicia, la seguridad, la paz y el bien común.